



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/49/L.17/Rev.1
17 de noviembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 99 del programa

INFORME DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS REFUGIADOS, CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS
REFUGIADOS, LOS REPATRIADOS Y LAS PERSONAS DESPLAZADAS
Y CUESTIONES HUMANITARIAS

Guinea-Bissau, Jordania, Marruecos y Sudán: proyecto de
resolución revisado

Asistencia a los menores refugiados no acompañados

La Asamblea General,

Habiendo examinado la nota y el informe del Secretario General¹, así como el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados²,

Consciente de que la mayoría de los refugiados son niños y mujeres,

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados son uno de los grupos de refugiados más vulnerables y requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que se reúnan con sus familias,

¹ A/49/411 y A/49/643.

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 12 y adición (A/49/12) y A/49/12/Add.1.

Tomando nota con satisfacción de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha preparado directrices revisadas sobre los niños refugiados, que se publicaron en mayo de 1994,

Tomando nota con reconocimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados con miras a garantizar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores refugiados no acompañados,

Recordando las disposiciones relativas a la protección de los menores refugiados que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño³ y en la Convención de 1951 relativa al Estatuto de los Refugiados⁴, y en el Protocolo de 1967⁵,

1. Expresa su profunda preocupación ante la difícil situación de los menores refugiados no acompañados y ante la falta de transparencia respecto de su número y paradero;

2. Insta a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las demás organizaciones de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar su reunión con sus familias, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los Derechos del Niño;

3. Pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a las demás organizaciones competentes de las Naciones Unidas que movilicen recursos proporcionales a las necesidades e intereses de los menores refugiados no acompañados y para que puedan reunirse con sus familias;

4. Condena todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como escudos humanos en los conflictos armados y su reclutamiento para el servicio militar, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;

5. Insta al Secretario General, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a las demás organizaciones de las Naciones Unidas a que obtengan asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud, la rehabilitación psicológica, etc.;

6. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General de la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo período de sesiones.

³ Resolución 44/25.

⁴ Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 189, No. 2545.

⁵ Ibíd., vol. 606, No. 8791.